



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 2026

"Por la cual se corrigen errores formales de transcripción en la resolución 809 del 14 de noviembre de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA
-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el numeral 9 del artículo 10 del Decreto Ley 4170 de 2011, en concordancia con el artículo 115 y 117 de la Ley 2220 de 2022, Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que no se modifique el sentido material de la decisión.

Conforme al numeral 11 del artículo 3 del CPACA, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, entre otras, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Que, mediante la Resolución 809 del 14 de noviembre de 2025 La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027.

Que, revisada el acta de la sesión ordinaria del Comité de Conciliación No. 020 del 31 de octubre de 2025, se evidenció que la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027 fue aprobada en dicha sesión por unanimidad de sus miembros.

Que, no obstante, lo anterior, en la Resolución No. 809 del 14 de noviembre de 2025 se identificaron errores formales de transcripción, consistentes en: **(i)** la referencia a la sesión No. 019 o No. 19 del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2025, cuando lo correcto es sesión No. 020; **(ii)** la referencia al 31 de octubre de 2023 como fecha de presentación formal del documento de formulación de la política, cuando lo correcto es 31 de octubre de 2025; y **(iii)** la referencia a la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025 en el encabezado de continuación, cuando corresponde a la vigencia 2026-2027.

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrigen errores formales de transcripción en la Resolución No. 809 del 14 de noviembre de 2025"

Que las correcciones efectuadas mediante el presente acto administrativo son de carácter estrictamente formal y no modifican el sentido material de la Resolución No. 809 del 14 de noviembre de 2025, ni la aprobación, adopción, vigencia, contenido, responsables, plan de acción o efectos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Corrección de errores formales. Corregir los errores formales de transcripción contenidos en la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 809 del 14 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

1. Donde se indique "sesión n.º 019" o "sesión n.º 19" del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2025, deberá leerse "sesión n.º 020 del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2025".
2. Donde se indique "31 de octubre de 2023", como fecha de presentación formal del documento de formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, deberá leerse "31 de octubre de 2025".
3. Donde se indique "Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025", en el encabezado de continuación de la Resolución No. 809 de 2025, deberá leerse "Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027"..

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 809 del 14 de noviembre de 2025 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicación y comunicación. Publicar el presente acto administrativo junto con la resolución 809 de 2025 en los medios institucionales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTOBAL PADILLA TEJEDA

Director General

Aprobó: Ana María Tolosa Rico – Secretaria General

Revisó: Virna Teresa Fadul Yeniz– Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y

Disciplinarios

Nohora Agudelo Restrepo Abogada Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinar
Ana Cecilia Carranza – Asesora Dirección General

Proyectó: Jairo Andrés Moreno Meza– Abogado Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios